

DERECHO ROMANO, NECESIDAD DE SU ENSEÑANZA

*Alfredo Di Pietro **

Alguien que vea el problema profanamente desde fuera podría preguntarse: ¿Por qué se cuestiona el Derecho Romano? Aquí cuestionar parece tener el sentido de “poner en cuestión”, es decir, “poner en estado de duda” o más gráficamente, “poner en interrogación”, como si al Derecho Romano lo encerráramos entre signos interrogativos. Visto desde un punto estrictamente intelectual, la “cuestión” generaría para un espíritu objetivo un estado de curiosidad (precisamente mi nena —siguiendo las pedagógicas reglas de su maestra— me ha enseñado que a los signos de interrogación se los llama “ganchos curiosos”). Pero ocurre que no sería precisamente la curiosidad la actitud que caracterizaría a quienes en estos momentos se la han tomado con el Derecho Romano. Las autoridades (si es que se las puede llamar así, ya que son ellas mismas las que se sienten molestas de esta sustantivación) universitarias han dispuesto con movimientos más o menos acelerados, de acuerdo con lo que convenga a la prudencia de las circunstancias, dar una “solución final a esta cuestión”, con lo que dejaría de ser cuestión.

Se propone así la supresión lisa y llana del Derecho Romano de los planes de estudio de abogacía o —procedimiento más elegante— pasarla a la categoría de las materias “optativas”, eufemismo usado respecto de aquellas disciplinas a las cuales se ha decidido ubicarlas en el desván de los trastos viejos, por cuanto no se las considera “indispensables”. En esta segunda vía, el alumno debe optar, por ejemplo, por aprobar un par entre ellas, elección que se hace regularmente con la escala hedonística vigente, es decir, teniendo en cuenta no la importancia intelectual de la materia, sino la respuesta a la pregunta: ¿cuál es la más fácil de aprobar? Luego, un buen día, se decide hacer un inventario en el “viejo desván”, con ánimo de “limpiar” los trastos “más viejos”. De este modo, sin que lo lamenten muchas personas las materias “difíciles de aprobar”, ya por las dificultades intrínsecas de su estudio o ya por la “falta de condescendencia” de los profesores que se niegan a convertir el “examen” o el “curso” en un “seudo examen” o en una “parodia de curso demagógico”, alegándose que no hay alumnos inscritos, son suprimidas por “obsoletas”. Tal es el destino que se pretende con el Derecho Romano.

* Profesor, Universidad Católica de Buenos Aires.

Siendo así las cosas, resulta interesante hacernos la pregunta: ¿Vale la pena estudiar el Derecho Romano? De acuerdo con la moda de sintetizar las eventuales respuestas, podríamos proponer las siguientes: (a) realmente contribuye a la formación jurídica de los futuros abogados, jueces o legisladores; (b) no sería sino un mero agregado retórico sin más valor decorativo que el que tiene una suave pátina de erudición profesional; (c) su estudio es entorpecedor, y hasta "peligroso" para la formación de la actual "conciencia nacional".

¿POR QUÉ EL DERECHO DE ROMA?

La primera inquietud que se puede —y se suele— oponer sería ésta: ¿Y por qué la elección del Derecho de Roma? ¿No sería ello un tanto arbitrario, algo así como elegir por una apetencia intelectual subjetiva el Derecho de uno de los pueblos de la Antigüedad desplazando sin razón al resto? Dentro de este orden de cosas, se ha escuchado decir: ¿por qué no el estudio del Derecho de los egipcios, de los babilonios o de los griegos?, o más osadamente, hasta se ha propuesto que nosotros como argentinos deberíamos investigar prevalentemente el Derecho "autóctonamente" nuestro, es decir, no el heredado de Europa, vía colonización española, sino el que existía antes de la Conquista. Los sostenedores de esta última variante —sin cuidarse de querer ocultar demasiado que la "hispanofobia" que sienten en sus corazones supera abiertamente su "indiofilia"— caen en la delirante postura de que en nuestras Facultades de Derecho deberíamos abocarnos al estudio de (si es que existen) las instituciones que-randías, diaguitas o guaraníes, en un intento por recontrarnos con nuestro "auténtico ser nacional".

Dejado de lado este último aspecto, por demás ridículo para ocuparse de él, se nos ocurre que la objeción hipotéticamente propuesta es muy fácil de dilucidar: si estudiamos el Derecho de los romanos es por la sencilla circunstancia de que fue este pueblo el creador del "ius". Este vocablo bastante complejo podría, con ciertas salvedades, ser traducido por "derecho". Da lugar, a su vez, a palabras más familiares tales como "iustitia", "iustum", "iniustum", "injuria", "iurisprudencia", etc. Aclaremos, sin embargo, que decir que los romanos fueron los creadores del "ius" no significa desconocer que los otros pueblos de la Antigüedad usaron sistemas de derecho, tanto escritos como orales, lo cual resulta evidentemente necesario para la existencia de lo que se denomina un país "civilizado". Pero lo cierto es que, por una serie de circunstancias, los romanos le dieron al Derecho un específico modo de ser, es decir, se mostraron como un pueblo sorprendentemente dotado para practicar la virtud de la justicia, y ello hasta tal punto que el sistema jurídico por ellos creado vino a configurar

algo así como el "derecho común" de las regiones aledañas al "Mare Nostrum".

Esas instituciones estaban acompañadas de una metodología y una técnica muy elaboradas, incluso con una muy particular jerga expresiva que los propios romanos fueron modelando meticulosamente a lo largo de centenares de años. Desde el año 753 a.C., fecha en que la tradición ubica la fundación de Roma, hasta el siglo VI d.C., hitos entre los cuales se abarca lo que se denomina el Derecho Romano propiamente dicho, este pueblo conoció muchos cambios sociales, económicos, religiosos y políticos, con cimas de gran esplendor y pozos de honda decadencia, pero fueron precisamente los juristas romanos los que, receptando esos datos, constituyeron un robusto arsenal de principios jurídicos que, finalmente, fueron mandados recopilar por el Emperador bizantino Justiniano. Un dotado equipo de jurisconsultos trabajó largos años para poner a punto una obra majestuosa, a la que se conoció con el nombre de "Corpus Juris Civilis".

Esta denominación no fue puesta por los propios romanos, sino que surgió en la Edad Media. En efecto, lo que se entiende por Derecho Romano no quedó relegado al campo de la arqueología jurídica (eso fue lo que pasó con el Derecho de los otros pueblos), sino que sobrevivió a la caída de Roma a manos de los bárbaros. Ello ocurrió por obra y gracia de estos mismos pueblos conquistadores que, aceptando las bondades del cuerpo de principios romanos, los incorporaron a sus propias costumbres. Sin embargo, va a ser a partir del siglo XII, fundamentalmente por el "re-descubrimiento" de viejos palimpsestos que contenían el texto íntegro de la recopilación justiniana que los juristas occidentales van a producir un renacimiento del estudio de las instituciones romanas. Esta labor se llevó a cabo en la Universidad de Bolonia, donde se formó una escuela denominada comúnmente con el nombre de "glosadores", por cuanto se dedicaron a estudiar literalmente cada una de las palabras de los textos de la mencionada recopilación, tratando, mediante glosas, de esclarecer el sentido de las mismas.

A partir de allí, el Derecho Romano conoció una etapa de florecimiento tal que prácticamente terminó por convertirse en el "Derecho Común europeo". Según una expresión muy reiteradamente citada, el hombre occidental identificó al Derecho Romano con la "ratio scripta". Y este estado de cosas, en lo fundamental, continuó hasta nuestros días. Por ello es que la metodología empleada aún en los Códigos más modernos, continúa aprovechándose de las enseñanzas romanas. Más aún, las palabras usuales de Derecho, tales como "propiedad", "dominio", "usufructo", "persona", "obligación", "acreedor", "deudor", "contrato", "herencia", "sucesión", etc., son todas palabras latinas que perduran por la vigencia del Derecho Romano en los momentos actuales. Como ocurría con el célebre personaje de

Molière, que descubrió que “hablaba en prosa sin saberlo”, también nosotros, “sin saberlo”, nos estamos manejando aún con la terminología y las instituciones romanas.

Pero, ¿en qué consisten las virtudes de este Derecho Romano? Habíamos establecido que los romanos constituyeron un pueblo con una aptitud muy pronunciada para la correcta aplicación de la justicia en las relaciones humanas. Desde este punto de vista resultaría juiciosa una comparación con los griegos. Este pueblo también se preocupó por la justicia y ello queda evidenciado en múltiples textos de sus autores, principalmente filósofos. Pero el hombre griego, que es un hombre “teorético”, enfocó este problema más intelectual que prácticamente. Por ello es que en un Platón o en un Aristóteles encontramos la acuciante búsqueda por responder a la pregunta, ¿qué es la justicia? En cambio, el hombre romano se preocupó por resolver la cuestión directa de ¿cómo se hace justicia? Tal como lo explica Cicerón, la virtud principal que se recomienda no es la “sapiencia” (lo que el griego llamaba “sophia”), sino la “prudencia”, que consiste en saber concretamente “qué cosas son aquellas que corresponde realizar y qué cosas son las que se debe evitar”. Por ello es que, si bien en el Digesto (una de las partes del “Corpus Iuris”) encontramos una definición de la justicia, a la que se entiende como la “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo” (concepto que vía estoicismo aparece emparentado con el pensamiento griego), la intención del “iurisprudens” (es decir, el que maneja la “prudencia” del “ius”) no es discurrir intelectualmente acerca de las consecuencias de dicha definición, sino tratar con “efectividad conducente” de realizar la tarea de “dar a cada uno lo suyo”.

Es así como algún autor pudo calificar al pueblo romano como “pueblo de la justicia”. Para hacer resaltar más esta circunstancia se lo contraponen al “pueblo de la ley”. Esta distinción nos lleva a tener que separar a Roma no sólo de Israel, sino también de los otros pueblos de la Antigüedad. Así, Israel es el “pueblo de la ley”, en grado eminente, por cuanto con ejemplar servidumbre acata la “Ley” dictada por Yahvé. Con una tonalidad distinta ese calificativo de “pueblo de la ley” podría también aplicarse a otros pueblos. Así, para poner un ejemplo, es lo que ocurre con los persas, para quienes el “derecho” se confunde con la “pura ordenanza” dictada no por la divinidad sino por el rey y sus sátrapas, la cual debe ser obedecida y es mandada a cumplir por los funcionarios judiciales. Si Roma se hubiera detenido en esa identificación entre “derecho” y “ley”, prácticamente no se hubiera destacado de entre los otros pueblos. Pero ocurrió que precisamente en Roma se dio la novedad de superar ese común modo de pensar.

Para poder explicarnos esto tenemos que hacer una sucinta exposición del papel que jugaban en la administración de justicia el pretor y los

"iurisprudentes". El pretor era un magistrado del "populus" romano, que atendía directamente a las partes que tenían un litigio. Sin embargo, no era un "iudex" lo que significa que él no juzgaba, sino que, luego de escuchar a las partes, establecía en un pequeño documento escrito llamado "fórmula" la norma concreta y específica con la cual el "iudex" iría luego a dictar sentencia. Su papel, por lo tanto, se parecía mucho más al de un "legislador", con la particularidad de que la "norma" que establecía valía en principio solamente para el caso determinado que las partes le habían planteado. Como el ser pretor era uno de los escalones que tenía que recorrer el hombre público romano en el "cursus honorum", es decir, la "carrera de las magistraturas", podía y solía ocurrir que por la especificidad de las cuestiones se hiciera asesorar por los "prudentes", es decir, aquellos técnicos en el manejo del "ius". El pretor más estos "iurisprudentes" conformaban, pues, el equipo que administraba justicia.

Lo inteligentemente práctico que hacían era tratar de adecuar el Derecho vigente a las características especiales del caso, sin olvidar nunca que el objetivo fundamental era "hacer justicia". En principio, el pretor debía observar las reglas estrictísimas del "ius civile", el cual, desde épocas antiquísimas, estaba conformado por una serie de "ritos jurídicos" tremendamente formales y de cumplimiento inexorable. Aparte de ello, existían "leges", que eran disposiciones del populus Romanus aprobadas en comicios. Lo interesante fue que tanto el pretor como los "prudentes" renunciaron a ser meros agentes ejecutivos de esas reglas, por cuanto intuieron que el "hacer justicia" era algo más sutil y delicado que el hacer cumplir ciegamente el "ius civile". Lo que ocurre es que el Derecho no puede quedar reducido a la mera lógica de que "siendo la 'lex' y los 'ritos' justos, cuanto más estrictamente los apliquemos, mayor será la justicia". Cicerón fue quien sentó la en principio ininteligible paradoja de que actuar de ese modo (realizar el "summum ius") representaba, sin embargo, la máxima injusticia (la summa "iniuria"). Pongamos un ejemplo para entender esto. La forma normal que tenía un romano de los tiempos clásicos para obligarse era mediante un contrato verbal denominado "stipulatio". El "ius civile" tenía establecido que quien pronunciara las palabras solemnes de este contrato quedaba obligado estrictamente a su cumplimiento, aun cuando una de las partes hubiera, por ejemplo, coaccionado a la otra mediante una amenaza o le hubiera hecho pronunciar las palabras rituales empleando un ardid o un engaño. El pretor, en principio, debía acatar las consecuencias del acto celebrado; para hacer esto, es decir, "cumplir ciegamente la ley" (summum ius), resultaba en estos casos totalmente "iniquo" (summa iniuria). Por ello, siguiendo los consejos de sus "prudentes" hace una "interpretatio" de los principios rituales y considera que en estos casos se ha alterado la "aequalitas" de las partes en

el negocio, y concedía a quien hubiera sufrido los efectos de la "coacción" o del "engaño" un arma procesal "creada" por él, cuyo nombre técnico era "exceptio" y mediante la cual se impedían los efectos normales del negocio y, por ende, su ejecución judicial.

Al manejarse de este modo el "iurisprudens" establecía que se había actuado por "aequitas". Este concepto de "equidad" —que ya era conocido por el viejo Aristóteles— fue llevado a la práctica con una habilidad sorprendente por parte de los romanos, representando la herramienta más útil con que contaron para la aplicación de una "mejor justicia". Y tanto es así que prácticamente todo lo importante del Derecho Romano tiene algo que ver con ese continuo actuar de los "iurisprudentes" que van corrigiendo las viejas formas para adecuarlas a la realidad concreta del "día y aun del momento" en que se presentaba la litis. Las técnicas nos pueden sorprender por su maleabilidad, sutileza y hasta su extravagancia. Así, si le robaban a un extranjero, en principio la víctima no tenía "acción" para reclamar penalmente ante el pretor, por cuanto el "ius civile" prescribía que la "actio furti", es decir, la "acción de hurto o robo" estaba reservada a los ciudadanos romanos, pero el pretor no queda atrapado por la mera aplicación del principio legal, sino que como su objetivo es la justicia concreta y aquí el extranjero quedaría indefenso, le concede una "actio ficticia", es decir, una acción en la cual se "finge" (hagamos de cuenta que...) la ciudadanía romana del extranjero. Otra situación: de acuerdo con las viejas reglas clásicas, el hijo emancipado, es decir, el excluido de la familia civil no podía heredar al "paterfamilias". Pero considerando "iniqua" (falta de "aequitas") esta situación, el pretor accede a concederle no la "propiedad" de la herencia, pero sí la "posesión" (creación netamente pretoriana) de los bienes hereditarios. En otros casos resuelve también por "equidad" anular un negocio, como ocurre cuando el testador no respeta como heredero a un "heredero legítimo" (p. e., un hijo suyo) usando el pretexto de que el testador no gozaba plenamente de sus facultades mentales al excluirlo sin motivos plausibles. Otras veces, para mejorar la situación de alguien invoca la "benignitas" (como cuando anula el negocio celebrado con un "menor", si el otro contratante se aprovechó de su inexperiencia) o el "favor" (como cuando se está en una situación de duda, así, en favor de la "libertas" cuando no se está seguro si una persona es libre o esclava).

Los "iurisprudentes", pues, usan de la lógica, pero a veces utilizan lo que en lenguaje vulgar llamamos la "i-lógica", pues comprenden que la tarea de hacer justicia no puede quedar sujeta a la mera "voluntad del legislador" o al "espíritu de la ley", por cuanto la vida real es algo más rico y más complejo de cuanto pueda captarse en la mera "racionalidad silogística" y que, a veces, "cierta pizca de irracionalidad" (en el sentido

de más allá de lo racional) ayuda a solucionar con hartura la justicia de la situación planteada.

A través de lo dicho podemos ahora comprender lo que dice un significativo romanista italiano, B. Biondi, a propósito del "iurisprudens". "Quizás en ningún país los juristas han tenido tanta influencia en la formación del Derecho, porque el jurista romano no es el pedestre exegeta de la ley, ni el dialéctico que vaga en el empíreo de la especulación abstracta, sino el prudente que sabe adaptar el Derecho a las necesidades de la vida".

Claro está que no faltará quien piense que usar de esa "justicia pretoriana" puede resultar sumamente peligroso, por cuanto con procedimientos a veces no ajustados a la mentalidad cerebrina de la lógica, el juzgador puede deslizarse por la jabonosa pendiente de la arbitrariedad. No podríamos negar la presencia de ese peligro como tampoco podemos negar la evidencia de que el pretor romano que asumió ese peligro, arribaba con suma naturalidad al puerto deseado de la justicia.

El secreto del éxito romano en la noble tarea de hacer justicia entre los hombres reside en que la misma fue encarada como un "arte". Precisamente uno de esos "iurisprudentes", llamado Celso, nos dijo que el "ius est ars boni et aequi" (el "derecho" es el arte de lo "bonum" y de lo equitativo). La definición no deja de hacer escapar una significativa sonrisa a ciertos juristas "logicizantes" actuales. Mucho más se sorprenden ante la "ingenuidad" romana cuando leen que definían la "iurisprudentia" como la "divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia", es decir, se trataría del "conocimiento de las cosas divinas y humanas con la ciencia de lo justo y de lo injusto". Sin embargo, esta aparente ingenuidad cede cuando nos adentramos en la inteligencia de los conceptos. Para el romano el "ius" es un "arte" en el sentido de "techné", para cuyo manejo resulta imprescindible una intuición afinadísima no de "una parte" de la realidad, algo así como lo que el jurista moderno entiende como la "zona de lo jurídico" (productora del "homo iuridicus"), sino de "toda" la realidad. Por ello es que debe estar munido del "total" de la realidad, tanto en sus aspectos "visibles" (conocer el hombre, las cosas, la naturaleza) como en los "invisibles" (conocer lo divino y su relación con las cosas y los hombres). En la medida que se tenga un mayor conocimiento de todo esto, el "iurisprudens" considera que se está en mejores condiciones para apreciar cuándo estamos ante una situación justa o injusta.

Y dentro de esa "realidad" uno de los ejes principales es el propio hombre. Y esto debe ser entendido tanto en el aspecto que "los que hacen justicia" son hombres, cuanto que "a quienes se hace justicia" son también hombres. Precisamente cuando Celso habla del "ars boni..." no está haciendo una referencia "tipo moralina actual" a lo "bueno", sino en un sentido más fuerte a lo que es el "vir bonus". Y lo "bonum" de este

hombre era que poseía una serie de "virtudes" que poblaban su "interioridad". La propia palabra "virtud" queda vinculada a "vir" (varón, hombre) en el sentido de una "cualificación" que hace a su ser de tal.

Y bastaría la mera enumeración de estas virtudes para explicarnos el porqué del ser histórico romano. El hombre de orillas del Tíber tenía en muy alto valor la "pietas" según la cual el primer deber era el respeto a los dioses y a la acción que los mismos desarrollaban en las cosas prácticas del quehacer humano. Como agricultores tuvieron un amor decidido por lo concreto, ya que el que cultiva la tierra no puede detenerse a "teorizar", sino que debe enfrentarse con el "labor improbus", es decir, el trabajo fatigante que enseñó a los romanos que la "constantia", la dura disciplina del esfuerzo personal, "omnia vincit", supera todas las dificultades. Para ello el espíritu romano propugna una vida ordenada ("severitas") y plenamente responsable ("gravitas"), de tal modo que se hace un culto de la "fides" (la "buena fe") como respeto a la palabra empeñada. Por todo ello es que el romano vive la "humanitas", entendida como auténtica posibilidad de relación entre los hombres, de tal modo que si bien exalta la "libertas" como "el bien más inestimable" que puede tener el hombre, conjuga armoniosamente la misma en el sentido de la "auctoritas", entendida no como acatamiento servil a la autoridad, sino como comprensión de respeto a aquellos que por experiencia y madurez de juicio detentan el poder, el cual se alcanza mediante la dura "disciplina" del "cursus honorum". Todas estas virtudes son las que conformaron al hombre romano desde su comienzo y se fueron transmitiendo (en eso consiste la "traditio") de generación en generación. Con esto no queremos decir que los romanos fueran seres "puros". Si tuvieron estas "virtudes" conocieron el reverso de la codicia, la crueldad y la ambición desmedida. Pero no fue por esto último que Roma fue grande. Los picos de grandeza marcharon conjuntamente de acuerdo con el cultivo y la práctica de esta manera de ser; los pozos de decadencia acusaron el abandono de la práctica de estas virtudes.

El "iurisprudens" que trata de ser este "vir bonus", es decir, procura vivir esta interioridad rica de virtudes, comprendía por ello que la tarea de hacer justicia no podía estar escindida, sino al contrario debía estar profundizada en las "cosas divinas y humanas". El intuye que su "responsum" (dictamen, parecer) es una consulta de esta realidad visible-invisible, en la cual se encuentra instalado. Dicho de una manera sintética podríamos señalar que es a ello a lo cual el prudente llama "naturalis ratio", palabras que distorsionaríamos de su valor prístino traduciéndolas por "razón natural", que presentan algo más complejo, no en el sentido "racionalista", sino en algo así como "los principios conformantes del mundo y del hombre"; no por nada se acostumbra a decir que aquí la

palabra "ratio" tendría un valor cercano a lo que en griego se designa por "logos".

Ganaría, entonces, claridad lo que habíamos establecido acerca de que el "iurisprudens" era un "artista", pues a esos principios sólo se los puede "intuir", lo cual es un proceso más que racional. Su "responsum" era algo así como el "oraculum" por medio del cual se trataba de inteligir aquello que estaba en la zona oscura y oculta a los hombres, pero que los dioses manifestaban de alguna manera. Esta comparación es del propio Cicerón, para quien "sine dubio" la casa del "iurisprudens" es el "oraculum civitatis". Concordantemente con esto, en el comienzo del Digesto, uno de esos "iurisprudens" llamados Ulpiano, sin falsas modestias nos dice que "debido a esto es que se nos puede muy bien llamar sacerdotes, porque nosotros rendimos culto a la justicia".

Ahora bien. ¿Y qué es lo que nos dice a nosotros, hombres de este mundo actual —"verdadero valle de lágrimas"—, este Derecho que aplicaron los romanos? En primera instancia, podríamos decir que el concepto de "ius" creado por el hombre romano, la eficacísima técnica empleada por los magistrados y "iurisprudentes", la construcción sutilísima adecuada a sus instituciones en una realidad, en ciertos aspectos siempre igual, y en otros cambiante, otorgan al Derecho Romano el valor de "derecho fuente", entendido ello en el sentido de un manantial que no se agota, entregando la sustancia nutritiva que sustancializa hoy día la "manera de pensar jurídicamente".

Sin embargo, habría que destacar que más allá de las "instituciones" romanas, que son algo así como el "producto", resultaría más interesante el aporte que puede hacer el estudio del Derecho Romano por lo "instituyente", es decir, por lo "productor". Hay un primer nivel que sería el mero "dogmático-histórico" por el cual podemos examinar, analizar y juzgar las instituciones romanas como algo "dado". Pero acá, en este segundo nivel, se trata de ir más allá de ese estudio, para interrogarnos sobre las "esencias activantes" que han sido capaces de producir aquellas instituciones. Importante es lo "fundado", pero más importante aún es lo "fundamentante", puesto que es lo que persiste precisamente de ese "antiguo hombre jurídico natural". De este modo se borra la mala imagen que algunos se forman acerca de que el Derecho Romano es un "todo institucional estático y momificado", idea que contraría la propia esencia del pensar de los "jurisprudentes" que jamás entendieron que las soluciones dadas por ellos debían ser aplicadas dogmáticamente "para todo tiempo y circunstancia". Su "forma mentis" representa el principio germinador de la presencia de ciertos principios que son perennes y que se deben aplicar sobre una realidad continuamente dinámica y cambiante. Lo importante, por lo tanto, es la "tradición" de ese rico contenido fontal, de tal modo

que no nos quedemos con la aparente imagen del "iceberg", cuya parte superior (las "instituciones") sobresale de la superficie, para darnos cuenta que lo que está debajo, lo oculto, es lo más importante, puesto que es lo que sostiene, es decir, fundamenta lo visible.

Lo que queremos decir es que la tradición de esa "forma mentis" es la que posibilitará al estudioso —mañana profesional— que pueda tomar contacto con un alma rica de "interioridad", de tal modo que al adquirirla pueda escapar del mayor peligro que parecería tener a corto o mediano plazo la "razón humana". Ese peligro está representado por la sumisión consciente o inconsciente a lo que parece ser la línea predominante del pensamiento actual, por lo menos en el ámbito "occidental" y que podríamos denominar sintéticamente el "pensamiento cientificista, calculador y tecnicista". Seducido por los resplandores de la "eficacia", la "certeza", la "exactitud", el "cálculo justo y medido", el intelectual occidental parece declinar en la "tecnología". Su expresión filosófica ha reducido el conocimiento al "logicismo matemático". Su expresión política es la "tecnocracia". ¿Qué es lo que pretende esta línea ideológica? Me permito resumirlo en la mejor y la más brutal de las formas, tal cual lo hizo "concientizadamente" el profesor de psicología de Harvard, B. F. Skinner, quien escribió: "Al hacerse cada vez más comprensiva la explicación científica, el aporte que puede reclamar el propio individuo parece acercarse al cero. Las tan decantadas facultades creadoras del hombre, sus realizaciones en el arte, la ciencia y la moral, su capacidad de optar y nuestro derecho de responsabilizarlo de las consecuencias de su elección, nada de esto es visible en el autorretrato del nuevo científico". Ese individuo que parece "acercarse al cero", sin "facultades creadoras", "sin responsabilidades" es el "hombre masa" de nuestra "sociedad de consumo", el "ganado manso" que ha dejado de pensar por sí, la "gota de agua" que marcha indiferenciada en la corriente, el "hombre adocenado", es decir metido en una "docena", perfectamente esterilizado, enlatado y empaquetado.

Si tomamos la traducción "jurídica" de esta línea de pensamiento, nos encontramos con toda la línea neopositivista y sus actuales epígonos. ¿Qué es para ellos el derecho? Un "juego de ajedrez" (Ross), un "derecho puro" (Kelsen), esto es la "pura regla", la "pura norma", desconectada de lo moral, de lo económico, de lo sociológico, de lo religioso, de lo político y aún de lo "justo" (algo así como una planta sin flores, sin hojas, sin ramas, sin tronco y sin raíz). Para ellos el jurista no es el conocedor del mundo invisible-visible de las "divinae atque humanae res", sino el "puro técnico" que se ocupa de interpretar la "ley", es decir la "norma pura".

Si prolongamos esta línea, si leemos entre líneas lo sugerido en el párrafo final de la "Teoría Pura del Derecho", cuando el autor habla de "lograr la unidad política mundial con una organización jurídica centra-

lizada”, descubriremos el “sentido esotérico” de toda la obra. Hacia el final de la línea nos encontraremos con los “tecnócratas”, los “synarcas”, los que Marchalko denomina “the world conqueror”, Coston “les financiers qui mènent le monde”, Carlavilla las “fuerzas abisales”, es decir, los “grupos de poder político a nivel mundial”, o como usted guste llamar a estos trescientos o quinientos hombres que según Walter Rathenau gobiernan el mundo.

Para que este estado de cosas se pueda establecer, es necesario primeramente suprimir la “interioridad del hombre”, es decir, producir la tarea de “desarraigamiento” (el “déracinement” que tan bien describe Simone Weil). Permittedme citar un párrafo de un autor bien conocedor del tema: “En esa tarea, la Teoría Pura desempeña un gran papel: la de reducción del derecho a una mera mecánica de la fuerza, la cual internacionalizada, será poseída por esa Central Mundial que transformará al hombre, hecho “materia técnica”, en función de tornillo de un “orden” universal ateo, perfecto y total. En tal proceso colaboran: la sustitución de la lógica de los conceptos inteligibles y relaciones de razón conceptuales, con fundamento último en el ser, por la logística de relaciones convencionales de símbolos-cosas, apta sólo para traducir el cálculo y la “praxis” tecnocrático-cientificista, como “única” lógica válida; la reducción de la matemática a cálculo, con lo cual se viene a identificar con la anterior; la reducción de la ciencia de la naturaleza a cálculo, también de relaciones espacio-temporales fenoménicas, sin intelección intrínseca alguna; reducción del hombre, a través de la sicología conductista o “behaviourista”, de la “ingeniería humana” de la reflexiología de Pavlov, del freudismo y de la “praxis” marxista a ente mecánico-condicionable; reducción de las ciencias sociales y políticas a dichos métodos prácticos de universal condicionamiento humano según la imagen ateo-total del hombre; reducción de todo lo religioso, filosófico, jurídico, político a epifenómeno de intereses económicos o sexuales; sustitución del derecho ético por el derecho como mero aparato coactivo de la norma jurídica por un modo convencional de pensar esos hechos coactivos; de la pintura y escultura figurativas, simbólicas o no, por las no figurativas y “abstractas”; de la poesía con sentido por la “poesía pura” sin sentido, de la música armónico-melódica por la dodecafónica, etc. Con todo ello se quiere que el hombre, a quien ya se ha hecho perder en buena parte el sentido de lo sacro, pierda también el de lo inteligible natural no técnico —el de lo especulable, ético, práctico o poético—, para que pueda cumplir a satisfacción de la central internacional atea su papel de “r o b o t” trabajador y sin problemas metafísicos que perturbarían la regulación mecánica de la nueva ciudad, del “happy new world” de Aldous Huxley, que es el “hollow universe” de De Konick. Un universo sin “Logos” ni “Agape”, “creadores ni redentores”.

Esta página de J. A. Casaubón, una de las pocas mentes lúcidas que aquí en la Argentina ha visto el enorme peligro del "cientifismo purista" de la "reine Rechtslehre", es suficientemente clara por sí misma. La influencia de este tipo de educación "jurídica pura" que ha padecido y sigue padeciendo la Universidad argentina desde tiempo ha, es la que explica desde cierto ángulo, el desambular de abogados —otrora idealistas estudiantes— por los pasillos de los Tribunales, convertidos en "ejecutivistas" al servicio de usureros que les entregan sustanciosas pilas de pagarés o de "empresaristas" que "solucionan" los inconvenientes de las grandes empresas monopolísticas. Todo es posible, por cuanto lo que se les ha enseñado es el acatamiento de "normas químicamente puras", convirtiéndolo en un ser "técnicamente preocupado por el Código" motivado por la "m e r a exterioridad", sujeto a los textos que interpreta y no discute, salvo en la mera superficialidad tecnológica.

Si me he extendido en estas consideraciones es para hacer resaltar la importancia que particularmente asigno a la enseñanza del "viejo" Derecho Romano. Al pensamiento "tecnicista, cientifista y calculador" no se le combate ni con bombas ni con metrallas. La lucha planteada es una lucha de ideas y como lo recuerda el célebre pensador ruso Solovief, "la línea que divide al mundo no pasa por fronteras geográficas, sino por el medio de los corazones de los hombres". La opción que a mi entender se ofrece a los estudios jurídicos, aparece claramente planteada: por un lado, la sumisión tecnocrática, por el otro, la recreación de un derecho capaz de satisfacer la auténtica sed de justicia de este mundo convulsionado. De acuerdo con el primer término de la opción, se debe aceptar "el caos moderno de la legislación motorizada, como han dicho algunos, o de elephantiasis legislativa, en frase de otros", de tal modo que —continuando este párrafo de Alvaro D'Ors— el jurista moderno pierde su dignidad para reducirse "no diremos ya al papel de mero exegeta, sino al de un agente miserable e infortunado agorero de un legislador desbocado". El otro término de la opción planteada significa el rechazo de la "teoría pura" (que no se quiere ideológica) y que representa el vaciado de cerebro necesario para obtener el "abogado tecnócrata". Y es aquí donde las "esencias activantes" del Derecho Romano muestran todos sus recursos para poder "interesarse", "depurar" y "superar" las soluciones jurídicas de la "falsa dogmática moderna".

En su última visita a Buenos Aires, ese prolífico e inteligente español que es Juan Vallet de Goytisolo nos repitió de manera insistente, en rueda de amigos, el pensamiento final del libro de Joseph de Maitre, "Consideraciones sobre Francia", según el cual la "Contrarrevolución" no es una "Revolución en contra", sino que significa "Hacer lo contrario de la Revolución". Creo que la frase es de neta aplicación a lo que venimos ex-

poniendo. No se puede simplemente “estar en contra” de la “silenciosa revolución tecnocrática”, sino que hay que “hacer lo contrario” de lo que impone ese movimiento. Y si lo que pretende es “vaciar” al hombre, lo que debemos realizar es su “enriquecimiento espiritual”. Y en este plano de lo jurídico, la “interioridad” del hombre romano es la que nos permitirá abonar de sustancias nutritivas a la cada vez más árida “exterioridad” del hombre actual. Las virtudes romanas (pietas, libertas, auctoritas, austeritas, gravitas, fides, etc.), coronadas por la gracia divina, son las flores de un jardín del cual sólo pueden esperarse los frutos sustanciosos de la justicia verdadera.

Y vaya una última reflexión para nosotros, cristianos del siglo XX. Uno de los argumentos que se escuchan decir en contra del Derecho Romano, es que se trataba del derecho de un pueblo “imperialista”. El grosero ataque proviene de una evidente falta de información histórica, al confundir al Imperio Romano —majestuosa idea política llevada a cabo sobre un complejo sustrato espiritual— con los actuales “imperialismos”, que serían por el contrario la antítesis de aquél, puesto que están basados en la idea de la “voluntad prepotente de dominio”.

Precisamente por no haber caído en esa confusión, es que la Iglesia, cuya fe profesamos, se confiesa “Católica, Apostólica y Romana”, puesto que —como ya lo dijimos— lo “cristiano” no vino a desterrar lo bueno que tenía el hombre natural antiguo, sino, por el contrario, a sublimarlo y coronarlo. Por ello es también que los grandes Padres de la Iglesia están en la línea de ver al Imperio Romano, dentro del plan divino, como un instrumento que Dios les pone a los cristianos, como un ejemplo históricamente aprovechable para el logro de una vida justa en la tierra. Es por ello que San Agustín en el libro XVIII de su “De Civitate Dei”, nos dice que Dios quiso conquistar el mundo por los romanos para que juntos en una República, y debajo de unas mismas leyes, viviesen todos en paz. Y en el libro V de esa misma obra, que tiene especial importancia, por estar dirigida contra los aspectos paganizantes del mundo romano, el mismo Obispo de Hipona nos recomienda: “Debemos creer que no se dilató el romano imperio sólo por la gloria y el honor de los hombres, sino también para que los ciudadanos de la ciudad eterna, en tanto que acá son peregrinos, pongan los ojos con diligencia y cordura en semejantes ejemplos y vean el amor tan grande que deben tener ellos a la patria celestial por la vida eterna, cuando tanto amor tuvieron sus ciudadanos a la terrena por la gloria y alabanza humanas”. Y del mismo pensamiento es Santo Tomás de Aquino, cuando nos dice en “De Regimine Principum” (Del Gobierno de los Príncipes) que “el mérito de la virtud en los antiguos romanos fue digno del señorío que alcanzaron, y que por él las otras naciones se les sujetaron. Lo primero, por el amor de la patria, por el

cual menospreciaban todas las otras cosas. Lo segundo, por el vigor de la justicia, pues por él se oponían contra cualquier malhechor y perturbador de la paz. Y lo tercero, por la civil benevolencia con que atraían a su amor a todas las naciones, a cuya afición movían por los medios dichos”.

Por otra parte, no hay que olvidar que dentro de la interpretación tradicional, la persistencia del “orden romano” representa el obstáculo para el advenimiento del Anticristo. Esto surge del célebre texto de San Pablo, que corresponde a la Segunda Epístola a los Tesalonicenses y que dice así: “Que nadie de ninguna manera os engañe, porque antes de la nueva venida de Cristo ha de llegar la Apostasía y se manifestará el Hombre de Pecado, el Hijo de la Perdición, que se opone y se levanta contra todo lo que se dice Dios y es adorado, hasta sentarse en el Templo de Dios y proclamarse Dios a sí mismo. ¿No recordáis que estando entre vosotros ya os decía esto? Y ahora sabéis cuál es su Obstáculo (Katejón) hasta que llegue el tiempo de manifestarse. Porque el Ministerio de Iniquidad ya está en acción, sólo falta que el Obstaculizante sea apartado del medio”.

Me permitiría aquí recomendar la lectura de ese interesante estudio de Teopolítica que escribiera Juan Manuel Palacio, titulado “La Ciudad de los Césares”, cuyo contenido se centra precisamente en el análisis de interpretación de ese misterioso “katejón” que menciona tan sutilmente San Pablo, sin darnos mayores otros datos y una de cuyas interesantes acotaciones consiste en ésta: “El Orden romano consagrado, en cuanto Obstáculo al Anticristo, partía de un supuesto universalmente aceptado: que las “puertas” del Infierno obtienen fácilmente la prelación sobre los pueblos y sus poderes seculares. Sólo un Estado supranacional, sometido a la autoridad espiritual y con efectivo contralor sobre las naciones cristianas, podía sostener a la Cristiandad frente a los poderes de las tinieblas, en especial si se tiene en cuenta que la seguridad de prevalecer sobre “las puertas del Infierno” fue prometida sólo a la Iglesia y no a la Cristiandad políticamente organizada”.

A la luz de todos estos datos gana, entonces, claridad el planteo de la “cuestión” del Derecho Romano. En el esquema de la historia establecida en las Escrituras, queda determinado que advendrá el Gobierno del Anticristo, el cual será la contrafigura simiesca de Cristo. Su Imperio será de una fuerza imponente imbuida de una pseudo-justicia, es decir que el mundo gozará de una “seguridad” y de un “orden” que aparentemente serán justos, pero que no está fundado en ningún orden divino. Esta “pseudo-justicia” será concordantemente la antítesis de la “justicia verdadera”. Por ello es que, para que vaya “progresando” la Historia en el sentido de ese advenimiento, se vuelve absolutamente necesario remover el Obstáculo. Y ese “katejón”, que es el “orden de justicia romano”, que

forma la estructura occidental va por ello, de manera lenta, pero insistente, siendo atacado por aquellas fuerzas que, consciente o inconscientemente, están trabajando para que advenga el Hijo de Perdición.

Por ello, es que podemos anudar por algún punto común el hecho de que los enemigos del Derecho Romano provengan de fuentes aparentemente tan diversas. Así, el nacionalsocialismo alemán lo proscribió en el punto 19 de su programa del partido. Si se lo acepta en ciertos países detrás de la Cortina de Hierro, lo es sólo a condición de que pase por el tamiz de la interpretación materialista-dialéctica, es decir, que se lo "falsifique". Y por último, los mismos llamados "Obispos del Tercer Mundo", atacan sus instituciones por cuanto corresponden a la idea del "triumfalismo de la Iglesia constantiniana" o de la "Iglesia bizantina". Lo que los une —no obstante lo antitético que pueda haber entre estos movimientos— es ese trabajo por el cual "sin saberlo" (aquí la "List der Vernunft", el Ardid de la Razón hegeliano, es precisamente el Ardid del Anticristo) están trabajando para los planes del "Princeps hujus mundi". En todo aquello que propugnan ese "Cambio" (del cual no se dice nunca bien el "porqué" y el "para qué"), hay un "odio especial" por todo aquello que sea greco-latino-medieval. Y ese sentimiento revela algo más profundo que bulle bajo la epidermis. Es como lo dice bien clara y ajustadamente A. J. Festugière: "No es ciertamente por azar por lo que los enemigos del humanismo latino lo son también de la Cristiandad. El odio aquí los descubre".